

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memorial de cesión de crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 3 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION NO. 332

PALMIRA (V), TRES (3) DE ABRIL DE 2024
PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 2023- 317 - 00

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene BANCOOMEVA S.A., quien los transfiere a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se tiene que BANCOOMEVA S.A. transfiere a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA los derechos de crédito Y/O litigiosos involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse; la cual se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, y además cuenta con la autenticación de la firma ante notario, acompañado de la copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

De igual manera, en el escrito de cesión se ha ratificado a la apoderada judicial reconocida en el proceso de la referencia para que continúe la representación judicial hasta su terminación como apoderada del cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por BANCOOMEVA S.A., al PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a Bancoomeva s.a.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 31.146.988 de Palmira y T. P No. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0963c09169759d890e8ceb12a4a2e750b5677006aee5448f778adca739804f87

Documento generado en 11/04/2024 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>